



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

INFORME 058/SO/18-12-2019

**RELATIVO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN
INTERPUESTOS EN CONTRA DE ACTOS DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
GUERRERO.**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 191, fracción XI, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se informa a este Consejo General, que el cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, se notificó a este Instituto Electoral, la resolución de fecha tres del mismo mes y año, emitida por el Tribunal Electoral del Estado, en los Juicios Electorales Ciudadanos con números de expedientes **TEE/JEC/049/2019 y TEE/JEC/050/2019 acumulados**, promovidos por las y los ciudadanos del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en contra "La Omisión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de dar respuesta a la solicitud para cambio de modelo de elección". En la referida resolución **se sobreseen el Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/049/2019 y acumulados**.

Los detalles de la sentencia mencionada se describen en el documento que se anexa al presente. Lo que se informa a este Consejo General, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 18 de diciembre de 2019.

EL CONSEJERO PRESIDENTE

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

SENTENCIAS RECAÍDAS A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PROMOVIDOS EN CONTRA DE ACTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Expediente	Fecha de la sentencia	Recurrentes	Síntesis de la Sentencia
<p>TEE/JEC/049/2019 Y TEE/JEC/050/2019 ACUMULADOS.</p>	<p>03-12-2019</p>	<p>RUTILIO ESPINDOLA CASTRO, AZUCENA GATICA GARZON Y OTROS</p>	<p>Genera convicción de que el instituto Electoral del Estado, a esta fecha ha dado respuesta a la consulta de la parte actora, haciendo de su conocimiento a través de los oficios 1874 y 1913 de fechas veintiocho de noviembre y dos de diciembre del dos mil diecinueve, respectivamente, por lo que, es inconcuso que la pretensión de las y los actores de obtener respuesta a su consulta, ha sido colmada.</p> <p>Lo anterior, con la precisión de que el presente fallo no prejuzga sobre el sentido de la respuesta a la solicitud sometida por las actoras y los actores pues como ha quedado claro a lo largo de la presente resolución la materia de este asunto versó exclusivamente sobre la vulneración al derecho de petición del actor en su vertiente de omisión.</p> <p>Por lo anterior, al haber quedado sin materia, al haber admitido los Juicios Electorales Ciudadanos en que se actúa, lo procedente conforme a derecho, es sobreseer las demandas de los expedientes TEE/JEC/049/2019 y TEE/JEC/050/2019, acumulado, toda vez que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 15, fracción II, en relación con el artículo 14 fracción I y V, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero. En consecuencia, a lo anterior, se resuelve:</p> <p>PRIMERO: Se acumula el Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/049/2019, al TEE/JEC/050/2019, por ser este más antiguo.</p> <p>SEGUNDO: Se sobreseen el Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/049/2019 y acumulado.</p>